

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 7452 **DE** 30/07/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL RESTREPO.**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**

*"Por la cual se decide una Investigación administrativa"*  
relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>2</sup> como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)<sup>3</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el párrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355<sup>4</sup>, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*<sup>5</sup> (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que, el artículo 21 de la Resolución 20203040011355 del 2020 estableció los requisitos de habilitación y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 901661058-0**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL RESTREPO** con **MATRÍCULA MERCANTIL 441927**, (en adelante **CIA GLOBAL RESTREPO** o el Investigado).

**OCTAVO:** Que el 26 de junio de 2024, una comisión de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, realizaron visita de inspección administrativa al **CIA GLOBAL RESTREPO**.

**NOVENO:** Que según el acta de visita administrativa fue individualizado el establecimiento de comercio objeto de inspección así:

<sup>2</sup>De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>3</sup>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

<sup>4</sup>"Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

<sup>5</sup>De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**  
"Por la cual se decide una Investigación administrativa"

**Imagen No 1.** Tomada del acta de visita administrativa

**3.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN**

Centro Integral de Atención: CIA GLOBAL RESTREPO  
NIT: **901490557**  
ID RUNT No.: **23013815**  
MATRÍCULA MERCANTIL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: **441927**  
DOMICILIO: Calle 8 No. 3 - 19 Local 2, de la ciudad de Restrepo, Meta  
CORREO ELECTRÓNICO: ciavial.colombia@hotmail.com

HORARIO DE ATENCIÓN: Quien atiende la visita manifiesta que el horario de atención al público es de lunes a viernes de 07:40 am a 05:00 p.m. y los sábados de 8:00 am a 12:00 m, jornada continua.

**Nota: Los horarios de atención No se encuentran publicados ni al interior ni al exterior del CIA.**

La instructora manifiesta que, los horarios de clases son de 08:00 a 10:00 y de 10:00 a 12:00, 13:00 a 15:00 y 15:00 a 17:00 y Sábados de 08:30 a.m. a 10:30 a.m, se encuentran publicados al interior del CIA.

**8.1** Respecto de la revisión de la prestación del servicio por parte del Investigado cuando fue realizada la visita administrativa se evidencio que:

**Imagen No 2** tomada del acta de visita

**3. Descripción de la visita**

A las 09:13 a.m. del día veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticuatro (2024), los profesionales comisionados por la Superintendencia de Transporte se presentan en la recepción del Centro Integral de Atención **CIA GLOBAL RESTREPO -NIT 901661058-0** y matrícula mercantil **441927**, informando el motivo de la visita, al llegar al CIA, en la recepción no se encontraba nadie, minutos después sale de la clase la Instructora y se identifica como Elena Patricia Gómez Bejarano con C.C. 21.182.974, ella procede a comunicarse vía telefónica con el Representante Legal y anuncia la visita, el RL informa remitirá una autorización para que ella atienda la misma.

Siendo las 09:55 a.m., la señora DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 40.218.100, actuando en calidad de Representante Legal del CIA, remite autorización vía correo electrónico a nombre Elena Patricia Gómez Bejarano con C.C. 21.182.974, que será la persona encargada de atender la visita de inspección.

**Imagen No 3** tomada del acta de visita

**NOTA1:** El CIA no cuenta con personal para atender al público o auxiliares administrativos, únicamente la instructora que es quien se encarga de realizar todas las funciones.

**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**  
*"Por la cual se decide una Investigación administrativa"*

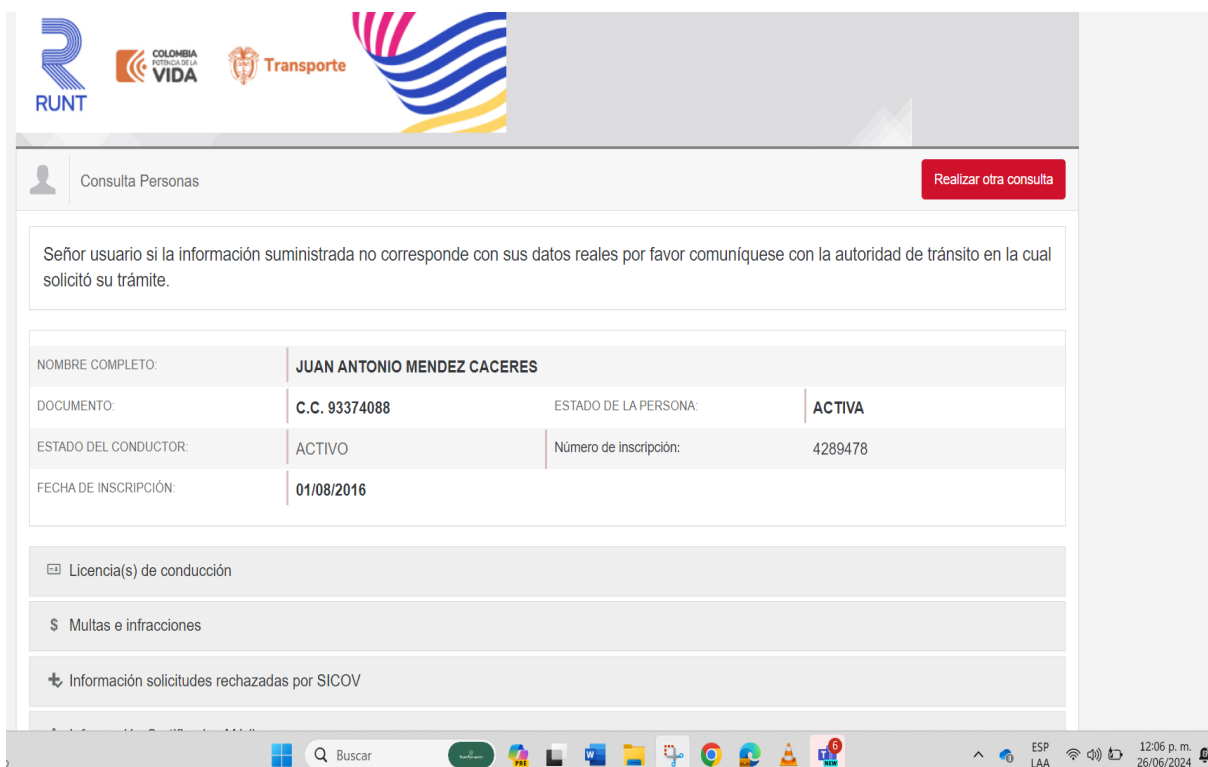
**Imagen No 4** tomada del acta de visita

**NOTA 3.** Se suspende la visita siendo las 10:51 a.m., Puesto que la instructora se encuentra en clase, siendo ella la única trabajadora en el CIA y se encuentra dictando clase.

**8.2. De la revisión correspondiente al procedimiento de certificación de asistencia al curso en Normas de Tránsito, se observó que el Investigado No registró la salida de asistentes al curso**

**Imagen No 5** tomada del acta de visita

**Nota 2.** Al infractor con c.c. 93.374.088., no se le hace enrolamiento al salir del curso de 8:00 a 10:00 a.m., al verificarse en la página de RUNT siendo las 12:09, el curso no registra. (anexo imagen RUNT)



The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there are logos for RUNT, Colombia (Forjando la Vida), and Transporte. Below the logos, there is a search bar with the text "Consulta Personas" and a red button labeled "Realizar otra consulta". A message box states: "Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite." Below this, a table displays the user's information:

NOMBRE COMPLETO:	JUAN ANTONIO MENDEZ CACERES		
DOCUMENTO:	C.C. 93374088	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	4289478
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/08/2016		

Below the table, there are three expandable sections: "Licencia(s) de conducción", "Multas e infracciones", and "Información solicitudes rechazadas por SICOV". At the bottom of the screenshot, the Windows taskbar is visible, showing the search bar with "Buscar", several application icons, and system tray icons including the date and time: "12:06 p. m. 26/06/2024".

**Imagen No 6** tomada del acta de visita

**NOTA.4** Se evidencia que los dos aprendices que salen del curso de 10:00 a.m. a 12:00 m., no realizan Enrolamiento en RUNT al terminar la clase.

Al indagarse a la instructora por qué no hizo cierre de curso como lo establece la Normatividad, la instructora los llama por teléfono para que regresen al CIA y coloquen la huella.

**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**

*"Por la cual se decide una Investigación administrativa"*

**NOVENO:** Que, de la evaluación y análisis de la visita realizada al **CIA GLOBAL RESTREPO** con **MATRÍCULA MERCANTIL 441927**, por parte de los funcionarios de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se evidencia que presuntamente el vigilado se encuentra incumpliendo sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar, que presuntamente, **(1)** el **CIA GLOBAL RESTREPO.**, no mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte, al no dar cumplimiento a lo establecido en el literal C del numeral 3 del anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, en segundo lugar, **(2)** el **CIA GLOBAL RESTREPO** No hace los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señala el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte, puesto que presuntamente no realiza el procedimiento descrito en el artículo 48 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

**DÉCIMO PRIMERO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

**11.1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.**

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA GLOBAL RESTREPO.**, no mantiene la totalidad de las condiciones con las cuales se obtuvo de la certificación del organismo acreditador, que dio origen a la habilitación reglamentada por parte del Ministerio de Transporte.

En la visita de inspección, se evidencia que el CIA presuntamente no cuenta con el personal suficiente e idóneo para la atención de los ciudadanos en términos de calidad y oportunidad, tal como lo establece el anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, la cual en el literal b del literal c indica taxativamente el personal mínimo con el cual debe contar el Organismo de Apoyo, tal como se muestra a continuación:

(...)

**C- Que el personal cuenta como mínimo con los siguientes requisitos.**

*Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito contarán de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo con el siguiente personal:*

a) *Un instructor por cada aula.*

**b) Personal administrativo y subalterno que se considere necesario.**

(...)



**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**

*"Por la cual se decide una Investigación administrativa"*

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, puesto que no cuenta con el personal que se requiere para la atención, requisito este, que se debe presentar ante el organismo acreditador, quien emite la certificación, certificación que opera como un requisito habilitante para los organismos de apoyo al tránsito.

Tal es la precariedad del personal, que la comisión en primera medida al llegar a las instalaciones del **CIA GLOBAL RESTREPO**, no encuentra ninguna persona en la recepción por lo que debe esperar que la instructora suspendiera su clase, como se evidencia a continuación:

**Imagen No 7** tomada del acta de visita

**3. Descripción de la visita**

A las 09:13 a.m. del día veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticuatro (2024), los profesionales comisionados por la Superintendencia de Transporte se presentan en la recepción del Centro Integral de Atención **CIA GLOBAL RESTREPO -NIT 901661058-0** y matrícula mercantil **441927**, informando el motivo de la visita, **al llegar al CIA, en la recepción no se encontraba nadie,** minutos después sale de la clase la instructora y se identifica como Elena Patricia Gómez Bejarano con C.C. 21.182.974, ella procede a comunicarse vía telefónica con el Representante Legal y anuncia la visita, el RL informa remitirá una autorización para que ella atienda la misma.

*(...) **NOTA 3.** Se suspende la visita siendo las 10:51 a.m., Puesto que la instructora se encuentra en clase, siendo ella la única trabajadora en el CIA y se encuentra dictando clase (...)*

La visita se retoma siendo las 12:20 del mediodía, ello por la falta de personal que evidente tiene el organismo de apoyo.

**11.2. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte.**

**11.2.1 CURSO DE 8:00 A 10:00 A.M.**

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL RESTREPO**, no se encuentra realizando el procedimiento descrito en el artículo 48 de la de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, infringiendo presuntamente el Numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en el sentido que presuntamente no realiza el registro de salida de los asistentes al terminar la clase, mediate la plataforma RUNT, Veamos:

*(...) Según el acta de visita, al respecto indica lo siguiente **"Al infractor con c.c. 93.374.088, no se le hace enrolamiento al salir del curso de 8:00 a 10:00 a.m., al verificarse en la página de RUNT siendo las 12:09, el curso no registra."** (...)*

Así las cosas, esta Dirección procedió a verificar en la página del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT; y en efecto encontró que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL RESTREPO**, emitió y cargó información relacionada con el curso al infractor señalado de no practicarse la biometría al terminar la clase como lo muestra la siguiente imagen:

**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**  
"Por la cual se decide una Investigación administrativa"

**Imagen No 8** Captura de pantalla tomada de la consulta Realiza en el RUNT, identificado con cedula No 93.374.088



Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Tramites	Entidad
240448371	26/06/2024	C.C. 93374088	APROBADA	Trámite certificado de capacitación en normas de tránsito	CIA GLOBAL RESTREPO

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL RESTREPO**, certifico a un infractor, del cual el procedimiento no se realizó en debida forma en concordancia procedimiento descrito en el artículo 48 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 para obtener el Certificado del Curso en Normas de Tránsito.

**11.2.2. CURSO DE 10:00 A 12:00 A.M.**

Así mismo, indica el acta de la vista administrativa que, en la citada clase, se realizó la misma omisión en el procedimiento, siendo las profesionales comisionadas quienes evidencian el error ante la instructora, procediendo ella a contactar a los infractores para que se desplacen nuevamente a realizar la biometría como lo establece el artículo 48 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020

**NOTA.4** Se evidencia que los dos aprendices que salen del curso de 10:00 a.m. a 12:00 m., no realizan Enrolamiento en RUNT al terminar la clase.

Al indagarse a la instructora por qué no hizo cierre de curso como lo establece la Normatividad, la instructora los llama por teléfono para que regresen al CIA y coloquen la huella.

De la anterior situación, esta Dirección denota una presunta irregularidad, puesto que el personal adscrito al CIA, no realizó el procedimiento establecido para tal efecto, el cual se encuentra taxativamente descrito en el artículo 48 literal c de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020:

(...)

*Artículo 48. Procedimiento para el registro de salida de asistentes e instructores. Este procedimiento consiste en el registro a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, de la salida de los asistentes a un curso, lo mismo que del instructor por parte del Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito autorizado, para lo cual se deberá:*

*b) El registro de salida debe habilitarse para ser realizado en un periodo máximo establecido por parámetro en sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, después de se cumpla el tiempo de finalización del curso.*

**c) El registro de salida del curso de cada uno de los asistentes y del instructor, debe realizarse adelantando nuevamente la validación de**

**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**

*"Por la cual se decide una Investigación administrativa"*

**identidad mediante el método autorizado por el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT.**

*d) Los asistentes que tengan registro de ingreso y registro de salida al curso de capacitación sobre normas de tránsito serán reportados por el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT al aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT en línea y en tiempo real al momento del registro de salida del asistente.*

*e) El aplicativo del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT deberá aplicar la reducción de la multa únicamente para los asistentes que el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT haya reportado conforme al literal anterior. f) El certificado de asistencia al curso de capacitación sobre normas de tránsito podrá ser descargado en formato PDF a través de la opción de consulta al ciudadano de la página WEB del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito-SIMIT. **Negrilla y cursiva fuera de texto.** (...)*

**11.3. Registros de información alterada que se reportó al RUNT.**

De las evidencias aportadas en el numeral 11.2. se tiene que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA GLOBAL RESTREPO.**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, puesto que cargo el Certificado del Curso en Normas de Tránsito, cuando el procedimiento no se encontraba realizado en debida forma.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte del Certificados de Capacitación en Normas de Tránsito No. 240448371 expedido el día 26 de junio de 2024, cargado ante el **RUNT**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 20203040011355 de 21 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que mediante el artículo 23 de la



**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**

*"Por la cual se decide una Investigación administrativa"*

Ley 2050 de 2020, se adicionó un párrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que para la prestación de los cursos a los infractores de las normas de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros Integrales de Atención son de resocialización de los infractores, concientizándolos de sus obligaciones al conducir, por ello; estos deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.

**DECIMO TERCERO.** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA GLOBAL RESTREPO.**, presuntamente pudo configurar una trasgresión al numeral 1, y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 21, 48 y el anexo 3 de la resolución 20203040011355 de 2020.

### **13.1 IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA GLOBAL RESTREPO**, incurrió en el incumplimiento de mantener la totalidad de condiciones necesarias para obtener la acreditación que da origen a la habilitación, establecidas por el Ministerio de Transporte, debido a que no cuenta con el personal suficiente e idóneo para la atención de los ciudadanos en términos de calidad y oportunidad, tal como lo establece el anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, la cual en el literal b del literal c indica taxativamente el personal mínimo con el cual debe contar el Organismo de Apoyo.

Que, presuntamente posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT, puesto que cargó el Certificado del Curso en Normas de Tránsito, cuando el procedimiento de salida del infractor no se encontraba realizado en debida forma, el cual se encuentra taxativamente descrito en el artículo 48 literal c de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA GLOBAL RESTREPO., NIT. 900066461-0 Y MATRÍCULA MERCANTIL 33919** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

### **13.2 Cargos**

**CARGO PRIMERO:** Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que; el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GONZALEZ Y CIA S.A.S.** presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, puesto que, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, al no contar con el personal suficiente e idóneo para la atención de los ciudadanos en términos de calidad y

**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**

*"Por la cual se decide una Investigación administrativa"*  
oportunidad, tal como lo establece el anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, la cual en el literal b del literal c indica taxativamente el personal mínimo con el cual debe contar el Organismo de Apoyo"  
El cual señala que:

(...)

**C- Que el personal cuenta como mínimo con los siguientes requisitos.**

*Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito contarán de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo con el siguiente personal:*

*a) Un instructor por cada aula.*

**b) Personal administrativo y subalterno que se considere necesario.**

(...)

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.2, se evidencia que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA GLOBAL RESTREPO.**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**  
*"Por la cual se decide una Investigación administrativa"*

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 901661058-0**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL RESTREPO** con **MATRÍCULA MERCANTIL 441927**, por presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 901661058-0**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL RESTREPO** con **MATRÍCULA MERCANTIL 441927**, *Alteración o modificación la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 901661058-0**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL RESTREPO** con **MATRÍCULA MERCANTIL 441927**.

**RESOLUCIÓN No 7452 DE 30/07/2024**  
"Por la cual se decide una Investigación administrativa"

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5: CONCEDER** a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 901661058-0**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL RESTREPO** con **MATRÍCULA MERCANTIL 441927**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO 6:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 7:** Una vez se notifique al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de esta resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en esta actuación conforme a lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.08.08 16:52:33 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S / CIA GLOBAL RESTREPO**  
Correo electrónico: ciavial.colombia@hotmail.com  
Dirección CALLE 2 # 32 - 94 BRR LA CORALINA  
Villavicencio, Meta.

Proyectó: Deisy Amparo Lara Barbon - Profesional Experto II ST

<sup>6</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No** 7452 **DE** 30/07/2024

*"Por la cual se decide una Investigación administrativa"*

Angela Gil – Profesional A.S

Revisor: Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado DITTT





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 30/07/2024 - 12:04:18  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 61yDyqbrz6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GLOBAL COLOMBIA SAS  
Sigla : CIA GLOBAL COLOMBIA SAS  
Nit : 901661058-0  
Domicilio: Villavicencio, Meta

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 429392  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2022  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 11 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 2 32 94 - Coralina  
Municipio : Villavicencio, Meta  
Correo electrónico : ciavial.colombia@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3053144666  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : 6788047  
  
Dirección para notificación judicial : CL 2 32 94 - Coralina  
Municipio : Villavicencio, Meta  
Correo electrónico de notificación : ciavial.colombia@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 23 de noviembre de 2022 de la Asamblea Constitutiva de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022, con el No. 94893 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GLOBAL COLOMBIA SAS, Sigla CIA GLOBAL COLOMBIA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad se constituye para el desarrollo de cualquier actividad lícita. A este efecto la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos legales necesarios para alcanzar su objeto social y, en general, cualquier negocio jurídico que tenga por finalidad el logro de sus propósitos empresariales. Sin embargo, la sociedad se dedicará especialmente a prestar servicios de seguridad vial, tránsito y transporte y podrá desarrollar las siguientes actividades. 1. Crear centros integrales de Atención para los conductores infractores de las normas de tránsito, 2. Prestar servicio de Centro Integral de Atención a los infractores de las normas de tránsito, dictando el curso de capacitación sobre normas de tránsito conforme a lo señalado



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 30/07/2024 - 12:04:18  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 61yDyqbrz6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la ley. 3. Crear escuelas de capacitación no formal en materia de tránsito y transporte de conformidad con lo ordenado por la ley. 4. Prestar el servicio de capacitaciones e instrucción en materia de transporte, tránsito terrestre automotor, seguridad vial y expedir el correspondiente certificado de la capacitación cuando este se amerite. 5. Servicio de Trámites y asesorías ante las Oficinas de Tránsito y Transporte. 6. Traspaso de Vehículos, traspaso de motos, traspaso para indeterminados, levantamiento de prenda, licencia por primera vez, renovación de licencias, pagos de impuestos, etc. 7. Elaboración de Planes Estratégicos de Seguridad Vial &ndash; PSEV. 8. Crear un centro de atención de llamadas Call Center que presta todo tipo de servicios de información y comercialización de productos propios o de terceros mediante contratación o subcontratación. 9. Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar convenios privados, públicos e interinstitucionales para el desarrollo del objeto social. 10. Celebrar toda clase de contratos con entidades de carácter oficial, semioficial, de economía mixta y privada. 11. Celebrar toda clase de contratos que tengan relación con el objeto social de la sociedad. 12. En general realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen con el objeto social de la sociedad y su cumplimiento.

**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 12.000.000,00
No. Acciones	12.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 12.000.000,00
No. Acciones	12.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Representación Legal: La Sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. \*\* Facultades de los Representantes Legales: Como Representante Legal de la Compañía el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Parágrafo: Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en estos estatutos, el Gerente requerirá de autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas para celebrar actos jurídicos de cualquier naturaleza, que excedan la suma en pesos colombianos equivalente a dos mil salarios mínimos legales mensuales (2000 SMLMV), al momento de celebración del acto o contrato. Igualmente, requerirá autorización de la Asamblea para todo acto de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 23 de noviembre de 2022 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 94893 del libro IX, se designó a:



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 30/07/2024 - 12:04:18  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 61yDyqbrz6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ	C.C. No. 40.218.100

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** P8559  
**Actividad secundaria Código CIIU:** M7020  
**Otras actividades Código CIIU:** N8220

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: CIA GLOBAL GRANADA  
Matrícula No.: 441924  
Fecha de Matrícula: 26 de junio de 2023  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 15 CL 11 85 BRR BELEN - Belen  
Municipio: Granada, Meta

Nombre: CIA GLOBAL RESTREPO  
Matrícula No.: 441927  
Fecha de Matrícula: 26 de junio de 2023  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 8 3 19 LC 2 - Centro Restrepo Meta  
Municipio: Restrepo, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 30/07/2024 - 12:04:18  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 61yDyqbrz6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$331.188.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU: P8559.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Débora Murillo R.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



## CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 30/07/2024 - 12:08:17  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qT3RevfTny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CIA GLOBAL RESTREPO  
Matrícula No: 441927  
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2023  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 11 de abril de 2024

#### UBICACIÓN

Dirección Comercial : CL 8 3 19 LC 2 - Centro restrepo meta  
Municipio : Restrepo, Meta  
Correo electrónico : ciavial.colombia@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3053144666  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559  
Actividad secundaria Código CIIU: N8299  
Otras actividades Código CIIU: M7020

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : 1. Otros tipos de educación n.C.P. 2. Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.C.P. 3. Actividades de consultoría de gestión

#### PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

\*\*\* Nombre : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GLOBAL COLOMBIA SAS  
Nit : 901661058-0  
Domicilio : Villavicencio, Meta  
Matrícula/inscripción No. : 40-429392  
Fecha de matrícula/inscripción : 30 de noviembre de 2022  
Último año renovado : 2024  
Fecha de renovación : 11 de abril de 2024

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.





CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 30/07/2024 - 12:08:17  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qT3RevfTny

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Débora Murillo R.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 901661058 0

\* Razón social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GLOBAL COL

E-mail: ciavial.colombia@hotmail.com

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: CIA GLOBAL COLOMBIA SAS

\* Objeto social o actividad: Educación no formal

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

\* Correo Electrónico Principal: ciavial.colombia@hotmail.com

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico Opcional: ciavial.colombia@hotmail.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Dirección: CALLE 2 # 32 - 94 BRR LA CORALINA

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	28158
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	ciavial.colombia@hotmail.com - ciavial.colombia@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330074525 de 30-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-08-08 17:17
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/08/08 <b>Hora:</b> 17:19:38	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 8 22:19:38 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/08/08 <b>Hora:</b> 17:19:42	Aug 8 17:19:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[18113]: 4C953124842A: to=<ciavial.colombia@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.29]:25, delay=3.8, delays=0.11/0/0.71/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <070232958523dce1bbead2e89de08a2d33cb3a0a2c6c066f731a85865f3ba8d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=37301790976870, Hostname=LV8P220MB1507.NAMP220.PROD.OUTL O OK.COM] 27565 bytes in 0.271, 99.143 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/08/09 <b>Hora:</b> 08:56:29	<b>Dirección IP:</b> 191.107.217.189 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S / CIA GLOBAL RESTREPO**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
expediente_cia_globlal_restrepo.zip	10d3e780b281b91963f7bb7a56b3a7e0c34995a63f611f1b0d4101c2709183b0
7452.pdf	eed7a9c9a4c885e7622706c5e0d6a81f832128f80346bc3aa587850bf8e77e34

 **Descargas**

**Archivo:** expediente\_cia\_globlal\_restrepo.zip **desde:** 191.107.217.189 **el día:** 2024-08-09 08:56:33

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)